



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro se encuentra en un proceso de transformación en relación con la administración de justicia. Efectivamente, con el claro objetivo de adecuar el servicio a las necesidades de los habitantes de la Provincia, el Poder Judicial de Río Negro está impulsando acciones que mejoren la accesibilidad, la celeridad, la transparencia, la eficiencia y la calidad de las respuestas judiciales.

En este sentido, el Primer Plan Estratégico Consensuado del Superior Tribunal de Justicia establece entre sus líneas estratégicas de trabajo el mejoramiento de los sistemas de información y comunicación. Esta decisión está en plena consonancia con lo establecido en la "Carta de derecho de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia", originada en el Foro Patagónico de los Superiores Tribunales de Justicia e incorporada en el año 2004 como anexo 1 de la ley 2430. Dicha Carta establece que los ciudadanos tienen, entre otros, el derecho a una "justicia ágil y tecnológicamente avanzada" y, en particular, en el inciso 21 señala:

21. El ciudadano tiene derecho a comunicarse con la Administración de Justicia a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales. · Los Poderes Judiciales de cada una de las Provincias de la Patagonia impulsarán el empleo y aplicación de estos medios en el desarrollo de la actividad de la Administración de Justicia así como en las relaciones de ésta con los ciudadanos. · Los documentos emitidos por los órganos de la Administración de Justicia y por los particulares a través de medios electrónicos y telemáticos, en soportes de cualquier naturaleza, tendrán plena validez y eficacia siempre que quede acreditada su integridad y autenticidad de conformidad con los requisitos exigidos en las leyes.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el Poder Judicial cuenta con la existencia de un Comité para la Informatización de la Gestión Judicial lo que ha permitido mantener actualizado el equipamiento tecnológico tanto en materia de software como de hardware. Es por ello que se ha podido avanzar en forma sostenida hacia la progresiva digitalización de algunos procesos logrando una menor utilización del soporte papel, con un desarrollo e implementación de un sistema de notificaciones digitales.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Todos estos avances tienden a alcanzar el objetivo de implementar en forma plena el expediente digital, y es por ello que se requiere una norma que autorice el uso de expediente electrónico, de documento electrónico, de comunicaciones electrónicas, de firma digital, de domicilio electrónico constituido, de clave informática simple, firma electrónica y firma digital, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

El presente proyecto se enmarca en la legislación nacional vigente y cuenta con antecedentes en Río Negro y en otras provincias argentinas. Efectivamente, la Ley Nacional N° 25.506 reconoce, en el año 2001, el empleo de la firma electrónica, de la firma digital y del documento digital, estableciendo su eficacia jurídica. En su articulado define cada uno de estos conceptos y genera un marco regulatorio para su uso efectivo.

En Río Negro, esta norma nacional es incorporada en el Código Procesal Civil y Comercial (ley P n° 4142 texto consolidado por ley 4891) que contiene disposiciones referidas a la informatización de trámites judiciales, exigiendo, por ejemplo, en su artículo 40 la constitución de domicilio electrónico. En el mismo sentido, en el artículo 118 Inciso 3, dispone que los escritos que se presenten en los expedientes judiciales deberán estar firmados por los interesados, aclarando que "Se aceptará el uso de la firma digital en los términos que fije el Superior Tribunal de Justicia de conformidad a la ley nacional n° 25506 y a la ley provincial A n° 3997". En el artículo 125 del mismo Código, referido a las audiencias del Fuero Civil, se establece que "serán públicas y registradas por medios electrónicos y/o audiovisuales conforme lo establezca el Superior Tribunal de Justicia [...]".

Finalmente, citamos el artículo 135 del Código Procesal Civil y Comercial de nuestra Provincia que, en cuanto a medios de notificación mediante cédulas, determina: "En los casos en que este Código u otras leyes establezcan la notificación por cédula, ella también podrá realizarse por acta notarial o por medios de comunicación electrónica. En este último caso se implementará el uso de la firma digital en las resoluciones judiciales conforme lo determine y reglamente el Superior Tribunal de Justicia, en los términos de la ley nacional n° 25506 y la ley provincial A n° 3997".

Posteriormente, en el año 2011, la ley nacional n° 26685 autoriza "la utilización de expedientes, documentos, firmas, comunicaciones, domicilios electrónicos y firmas digitales en todos los procesos judiciales y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales”.

En el año 2011, la Provincia de Tucumán avanzó con una iniciativa similar, sancionando la ley 8279 y, en el año 2012, la vecina Provincia de Neuquén hizo lo propio, a través de la sanción de la ley provincial n° 2801, sólo por citar algunos ejemplos de otras provincias argentinas.

Con estos argumentos y antecedentes, proponemos la presente Ley a los efectos de que Río Negro avance, en consonancia con la tendencia nacional, hacia la despapelización y la informatización plena del servicio de justicia, con el fin de que los ciudadanos accedan a una Justicia más abierta, con mayor agilidad, calidad y eficacia, de manera de que se encuentren garantizados en todo el territorio de Río Negro el estado de derecho, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica.

Por ello:

Autora: Arabela Carreras.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Autorízase el uso de expediente electrónico, de documento electrónico, de comunicaciones electrónicas, de firma digital, de domicilio electrónico constituido, de clave informática simple, firma electrónica y firma digital, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Artículo 2°.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro para reglamentar su uso y disponer su gradual implantación mediante Acordadas, debiendo las mismas publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio Web del Poder Judicial, con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigencia que en cada caso se establezca.

Artículo 3°.- De forma.